



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA
CALLE 23 No 5 – 63 BLOQUE I OFICINA 203

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 29 de abril de 2022
REFERENCIA	Expediente No. 47-001-4053-006-2022-00183-00
DEMANDANTE	SERRANO y CIA S.A.S., (SERCOL) , persona jurídica identificada con el Nit. No. 800.030.279-8
DEMANDADO	RONALD YESID BENAVIDES AGUILAR identificado con C.C. No. 84.456.761
ACCIÓN	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ASUNTO	MANDAMIENTO EJECUTIVO
INFORME	SECRETARIAL. SANTA MARTA, 17 de febrero de 2022 Al despacho de señor Juez para lo de su cargo informándole que el (la) apoderado (a) de la parte ejecutante presentó Demanda ejecutivo.

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **SERRANO y CIA S.A.S., (SERCOL)**, persona jurídica identificada con el Nit. No. **800.030.279-8**, con sede en esta ciudad y Representada Legalmente por el señor RAMIRO SERRANO OREJARENA, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con C.C. No. 13.820.003 de Bucaramanga, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **RONALD YESID BENAVIDES AGUILAR** identificado con C.C. **No. 84.456.761**; domiciliado en esta vecindad.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el juzgado sexto de pequeñas causas y competencia múltiple de Santa Marta., procederá a librar mandamiento.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SERRANO y CIA S.A.S., (SERCOL)**, persona jurídica identificada con el Nit. **No. 800.030.279-8**, con sede en esta ciudad y Representada Legalmente por el señor RAMIRO SERRANO OREJARENA, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con C.C. No. 13.820.003 de Bucaramanga, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **RONALD YESID BENAVIDES AGUILAR** identificado con C.C. **No. 84.456.761**.

Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECISÍS MIL PESOS (\$416.000) de capital insoluto**. de interés moratorio generado hasta la fecha y los que se causen hasta el pago total de la obligación o liquidación del crédito según la tasa de la Superfinanciera.

Condénese a la parte demandada a las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada pagar la (s) suma (s) de dinero determinadas en el numeral primero, a favor del ejecutante de **SERRANO y CIA S.A.S., (SERCOL)**., persona jurídica con domicilio en la ciudad de Santa Marta, identificada con **NIT. 800.030.279-8** en el término de cinco días a partir de la notificación del presente auto.



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA-MAGDALENA
CALLE 23 No 5 - 63 BLOQUE I OFICINA 203

j06pqcprmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al ejecutado por el termino de diez (10) días, dentro del cual podrán proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a el (los) ejecutado (s) o por los trámites del artículo 290 a 293 del C. G. P., y también de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 en las direcciones aportadas en la demanda. El ejecutante deberá informar que la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a su ejecutado corresponde a la utilizada por el mismo, al igual que como la obtuvo y las evidencias correspondientes.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante que custodie y asegure en debida forma el documento original que contiene el derecho crediticio perseguido base de esta ejecución, y deberá además estar presto a mostrarlo, exhibirlo o entregarlo cuando sea requerido por el despacho.

SEXTO: La parte ejecutante, deberá mandar copia de esta demanda y sus anexos a la demandada, además de la remisión de cada uno de los memoriales que aporte al expediente.

SEPTIMO: Téngase al abogado **CARLOS ALBERTO MEZA CARMONA** identificado con CC. No. 84.459.537 y T. P No. 182423 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCHO: Proceda secretaría a notificar esta providencia a través de los canales electrónicos, señalados en el art. 9 del Decreto Nacional 806 del 4 de junio de 2020, reglamentado por el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS

**JUZGADO SEXTO PEQUEÑAS
CAUSAS CIVILES Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA**

Por Estado N° 030 del 02 de mayo de
2022, se notificó el auto anterior.
Santa Marta,

Secretario